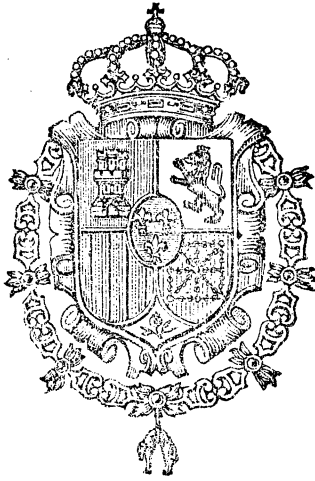


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La discusión que en los principales países de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificación incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupación general á que este movimiento de opinión ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Consejos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de agricultores y otras diferentes entidades acudan al Gobierno reclamando la adopción de medidas que, como en otros países se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislación, pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria puede aquél producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros países se hacen ya sentir en España, porque desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administración rechazan de los mercados de otros países todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocuparán por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comercio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Cierta que para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un examen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aun así, en el procedimiento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y el celo de los agentes administrativos, y sobre todo sin la cooperación de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no sólo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las Autorida-

des ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y en la locura. De todas maneras, la inspección de las fábricas, el determinar la perfección ó la imperfección de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalización para el consumo de aquéllos que no reúnan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinión técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben también tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportación de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encabezar los vinos, es indudable que cuando no se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierren principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas no corresponden á un solo Ministerio: tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernación, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las Aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la acción del Gobierno. Pero al ponerlo en acción, siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las Corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definición técnica y facultativa, es condición indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que no reúnan esa condición.

He aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de Sres. Ministros, y á cuya preparación va encaminado el adjunto proyecto de

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico.

Al efecto, la fabricación y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introducción en el Reino serán sometidos á igual examen, y los que no

reunían las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que éstos prefieran su reexportación, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de tres personas de reconocida competencia en las Ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernación pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y según su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalización de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluido que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comisión propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportación, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comisión tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importación de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designación de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Sánchez Salinas pidiendo indulto de la pena de un año, cuatro meses y un día de suspensión del cargo de Juez que la Audiencia de Utrera le impuso por cada uno de tres delitos contra el ejercicio de los derechos individuales:

Considerando que, atendidos los hechos y circunstancias que precedieron al delito, es muy verosímil que el reo obrase más bien que con malicia por un exceso de celo, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el infor-

me de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Antonio Sánchez Salinas del resto de las tres penas de un año, cuatro meses y un día de suspensión del cargo de Juez, cada una, que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pastora Hierro pidiendo que se indulte á su hijo José Vélez Hierro de la pena de tres años y ocho meses de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de expiación de moneda falsa:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Vélez Hierro del resto de la pena de tres años y ocho meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lorenzo Lidueña pidiendo que se indulte á su hermano Rafael Lidueña Milán de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Almería le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que á juicio del Tribunal informante hay indicaciones en la causa de que al delinquir el penado obró impulsado por la pasión de los celos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Rafael Lidueña y Milán de la tercera parte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Bernardino del Solar y Gálvez cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comandante de Artillería de la Armada D. Joaquín de Cifuentes y Ametller.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Redactado el art. 4.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880 en la nueva forma que contiene el único de la de 31 de Julio del presente año, publicado en la GACETA de 4 de Agosto siguiente, y á fin de uniformar y asegurar de un modo conveniente la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de dicho artículo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Verificadas unas elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, todo funcionario público, sea ó no compatible, que fuere elegido Diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña y el distrito por donde ha sido electo.

Art. 2.º El Centro, después de acusar en el acto recibo de dicha comunicación al interesado y de trasladarla á la Presidencia del Consejo de Ministros, la remitirá original á la Secretaría del Congreso de los Diputados, la que también acusará á su vez el recibo al Centro comunicante.

Art. 3.º Todo Diputado electo que fuere funcionario público, al presentar su acta en el Congreso acompañará á ella el citado acuse de recibo que por el respectivo Ministerio se le haya dirigido.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito de la República de Andorra D. Armengol Dallarés y Moles la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán Don Eduardo Schmitt la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de esta fecha prohibiendo la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida que no estén perfectamente puros y en estado etílico; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para formar la comisión á que el expresado artículo se refiere, á D. Manuel Sáenz Díez, Catedrático de Química, Consejero de Agricultura y Académico de Ciencias; á Don Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedrático de Química, Consejero de Sanidad y Académico de Ciencias, y á D. Constantino Sáenz Montoya, Consultor químico de Aduanas y Profesor de Química de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1887.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Bilbao en solicitud de que se reforme el reglamento orgánico de la Junta de Aranceles y de Valoraciones aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1882, con el fin de que en lo sucesivo el nombramiento de los Vocales de elección libre se haga en virtud de propuesta directa de las Cámaras de Comercio del Reino en la proporción y con los requisitos que el Gobierno tenga á bien señalar para garantizar los intereses públicos:

Visto el citado Real decreto, y el de 9 de Abril de 1886, en virtud del cual se crearon las Cámaras de Comercio:

Considerando que la Junta de Aranceles y de Valoraciones es una Corporación consultiva que forma parte de la Administración, y por tal concepto debe quedar reservado el Gobierno la libre elección y el libre nombramiento de sus individuos dentro del reglamento orgánico que ya limita la elección de los Vocales entre las personas que por su estado, profesión, estudios y conocimientos se hallan en mejor situación para apreciar las necesidades y condiciones de la industria y del comercio:

Considerando que las Cámaras de Comercio, si bien tienen carácter oficial para el efecto de que los poderes públicos cuenten con su concurso, son asociaciones libres y espontáneas de comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de buques, cuyas atribuciones están reducidas á proponer reformas, promover exposiciones, procurar la uniformidad de las prácticas mercantiles, fomentar la enseñanza, denunciar delitos y ejercer el arbitraje cuando hay diferencias comerciales que se sometan á su decisión, sin participar de funciones que las autoricen para exigir del Poder central prestaciones determinadas, ni menos para limitar el ejercicio de las facultades privativamente conferidas al Gobierno; y

Considerando que sin poner en duda que los individuos que componen las Cámaras de Comercio reúnan condiciones de ilustración y de aptitud para ser Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, la necesidad de que los distintos organismos de la Administración dependan de ella, para que revista en todos sus actos la indispensable unidad, aconseja que no se prive el Gobierno de la facultad de la libre elección y del libre nombramiento de los Vocales de la Junta que le confiere el reglamento orgánico vigente; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, se ha servido desestimar la instancia de la Cámara de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Salustiano Fernández Espinosa solicitando se habilite la playa de Santa María del Mar (Oviedo), para el desembarque y embarque de materiales del país destinados á la construcción de edificios, carbones mineral y vegetal, comestibles, productos agrícolas, mineral de hierro, mue-

bles y viajeros, para el fomento y urbanización de un establecimiento balneario en las inmediaciones de dicho sitio, con intervención del Resguardo y documentación de la Aduana de Avilés:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que, si bien el citado Jefe de Carabineros, de acuerdo con el Administrador de la Aduana de Avilés, interesa el aumento de una pareja de veteranos, así como la construcción de una caseta para el abrigo de la expresada fuerza, el Delegado de Hacienda manifiesta que la pareja del inmediato puesto de San Juan de Nieva pudiera vigilar dichas operaciones:

Considerando que, consultada la Dirección general de Carabineros sobre la conveniencia de que la pareja que presta servicio en la playa de Santa María del Mar quede como punto fijo, manifiesta que la referida pareja no podía vigilar é intervenir las operaciones de carga y descarga que se solicitan, por la extensión y accidentes de la costa á su cargo, significando que sólo con carácter provisional podría sacarse la fuerza de otros puntos de la Comandancia para el mencionado servicio; y

Considerando que dicha concesión puede ser ventajosa á los intereses del Estado y á los del fomento de urbanización en la indicada playa, prestándose la Sociedad Fomento de Bellamar á satisfacer las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas y á la construcción por su cuenta de la caseta que el Resguardo interesa; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto conceder con carácter provisional la habilitación de la playa de Santa María del Mar en los términos y con las obligaciones á que la Sociedad peticionaria se ha ofrecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Susecretaría.

Para el más exacto y acertado cumplimiento de la ley de 14 de Mayo de 1883 concediendo al presupuesto del Ministerio de Estado un crédito de 300.000 pesetas, destinado al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados á los súbditos franceses residentes en España, á consecuencia de las insurrecciones carlista y cantonal, se llama á los individuos comprendidos en la siguiente relación, para que durante el plazo de un mes puedan completar las reclamaciones que tienen presentadas, y cuya documentación es insuficiente.

Este plazo principiará á contarse desde su publicación en la GACETA.

1. Benedicto Gal.
2. J. Bautista Gal.
3. Pedro Gal.
4. Enrique Richard.
5. Celestino Nier.
6. Emilio Gal.
7. José Venouil.
8. Juan Santiago Stehling.
9. Pedro Baurrier.
10. Juan Bautista Castaing.
11. Estanislao Barón.
12. Ernesto Chastang.
13. Felipe Desbordes.
14. Pedro Lacoste.
15. Pedro Sarry.
16. Juan Mailin.
17. Bonifacio Guibert.
18. Mad. Palmira.
19. Mr. Blandin.
20. Juan Bautista Echegoyen.
21. Mr. Balesté.
22. Mr. Labourdenne.
23. Alfonso Guiard.
24. Mendilaharsu y Lauzet.
25. Francisco Soumet.
26. José Mir y Gri.
27. Capitán Gueno.
28. F. Trois y Marag.
29. Viuda de Lodeho.
30. Bouhams por hijos de Fymard.
31. Pedro Osaz.
32. Domingo Casenave.
33. Buenaventura Montilla.
34. Ventura Puget.
35. José Puget.
36. Augusto Bouquié.
37. Viuda de Harnboure Salvat.
38. Augusto Bonnave.
39. Beltrán Bares.
40. Juan Jaubert.
41. Juan Fauset.
42. Domingo Blanchard.
43. Mr. Carballo.
44. Compañía Lyonesa de Gas.
45. Virginia Vidau.

46. Juan Pascual Pradere.
47. Barón.
48. J. B. Verdé.
49. José Junoy y Soler.
50. Hilario Bourrelrier.
51. Señora Riche.
52. Mr. Rey.
53. Pedro Hospitaletche.
54. Luis Duvás.
55. José Pradiere.
56. Federico Chermoux.
57. Isaac Fonseque.
58. Mr. Scala.
59. Clemente Coupille.
60. Juan Bautista Sevestre.
61. Eliseo Villarest.
62. Mr. Mocoqain.
63. Mr. Delgris.
64. Simón Paul.
65. Pablo Paul.
66. Juan Nicolás Pérez.
67. Julio Luis Millón.
68. Ernesto Manville.
69. Felipe Larrondé.
70. Esteban Ulises.
71. Carlos Jacquet.
72. Fourcade hermanos.
73. Bautista Grainé.
74. Carrouche.
75. Augusto Casaigne.
76. Juan Blancose.
77. Juan Carbonell.
78. Mr. Bertrand.
79. Juan Bautista Passiccote.
80. Guillermo Martrón y Laporte.
81. Boniface Claire.
82. Casamayor.
83. Germán Sansoube.
84. S. Lalame.
85. C. Bonecaze.
86. L. Elisagüe.
87. J. Cazebone.
88. J. P. Saiglan.
89. J. P. Fontán.
90. J. B. Arriet.
91. J. Maury.
92. J. Lajons.
93. J. Chouhy.
94. Laisaac.
95. Maisonave.
96. Rodas Pont hermanos.
97. Castellón.
98. Justafé.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 157.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Islas Cook.

269. RECONOCIMIENTO DE PELIGROS AL SUR DEL ARCHIPIÉLAGO DE COOK. (A. a. N., núm. 128/742. París, 1887.) El Comandante del buque de guerra francés *Fabert* ha practicado reconocimientos en las situaciones de las islas Hammond, Drotói, Nueva, del arrecife Rimitera, de las rocas Haymet y del banco O'Neill, que figuran en las cartas y derroteros franceses.

Este buque ha pasado sobre todas las situaciones asignadas á la isla Hammond, siendo completamente favorable el estado del tiempo y de la mar, y no ha visto nada en un radio de 10 millas alrededor de todas las situaciones que se le asignan. Debe, pues, suponerse que no existe dicha isla y ya no figura en las cartas del Almirantazgo británico.

Las investigaciones hechas para la isla Drotói no han dado tampoco ningún resultado.

El *Fabert* ha pasado sobre la situación asignada al arrecife Rimitera y ha explorado un espacio de más de 20 millas de radio alrededor de esta situación. La mar era gruesa y completamente favorable para que hiciese marcar cualquier arrecife y no se ha visto nada. Por lo cual debe creerse que no existe y tampoco figura en las cartas del Almirantazgo británico.

El *Fabert* ha pasado también, sin ver nada, sobre las dos situaciones asignadas á la isla Nueva, y haciendo rumbo de una situación á la otra, ha obtenido dos sondas consecutivas de 125 metros, fondo piedra, por los 24º 7' S. de latitud, y los 152º 20' O. de longitud, y por ambos lados de estas sondas en la derrota seguida no ha sido posible encontrar fondo.

Este mismo buque ha sondado en un trayecto de 50 millas alrededor de la situación atribuida al banco O'Neill ó del *Orne* y no ha encontrado fondo más que tres veces en 64, 65 y 125 metros, piedra, por los 27º 42' de latitud S. y 151º 24' de longitud O., es decir, á 8 millas al E. de la situación asignada al banco. A pesar de su escrupuloso reconocimiento, no ha podido volver á obtener los fondos hallados en 1874 por el *Orne*.

NOTA. Las cartas inglesas marcan una sonda de 5 brazas (9 metros) sobre este banco, y las instrucciones (*Pacific Islands, vol. III*) atribuyen esta sonda al Comandante Chambeyron del *Curieux*. Esto es un error evidente, pues la sonda de 10 metros obtenida por el Comandante Chambeyron se refiere al banco del *Orne*, situado en la prolongación S. de las islas Loyalty.

El *Fabert* ha pasado sobre la situación asignada á las rocas Haymet y ha explorado durante tres días los alrededores haciendo un trayecto de 252 millas sobre un radio de 20 á 25 millas, siendo la luz, la coloración del agua y el estado del tiempo y de la mar completamente favorables, y el reconocimiento no ha dado ningún resultado.

NOTA. Según las instrucciones inglesas, resulta de una comunicación del agente Lloyd en la isla Rarotonga (islas Cook) que las rocas Haymet existirían á 150 millas al SSO. de esta última isla, en la derrota de los buques que se dirigen desde esta isla á Auckland. Conviene notar que esta nueva situación de las rocas Haymet caería en medio de las asignadas para la isla Hammond, el arrecife Rimitera y las sondas de 125 metros obtenidas por el *Fabert*. Las derrotas hechas por este buque no han pasado por esta situación.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

MAR DE CHINA

Golfo de Siam.

270. BAJOS SIMPSON Y VICTORY EN EL GOLFO DE SIAM. (A. a. N., núm. 126/734. París, 1887.) Según participa el Gobierno de Siam, el buque inglés *Billy Simpson*, yendo en 1886 de Hong Kong á Bangkok, pasó en medio del golfo de Siam por un banco (*banco Simpson*), en el cual se distinguía bien el fondo, pero no se pudo sondear hasta después de haberlo pasado, y entonces acusó la sonda una profundidad de 33 metros.

Situación dada: 11º 26' N., y 107º 24' E.

El buque *Victory* vió igualmente en 1879 un banco de coral (*banco Victory*) por 12º 18' N. y 107º 29' E. Esta situación coloca al banco *Victory* á 16 millas al S. 33º O. de la punta Sur de Koh Samit.

Deben conceptuarse como dudosas las situaciones de estos dos bancos.

Carta núm. 510 de la sección V.

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 25 000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 25.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid para la reacuñación de la moneda de plata á que se refiere la ley y Real decreto de 6 de Enero último, y en su caso de la de plata borrosa recogida y que se recoja por virtud del de 10 de Marzo de 1881.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1832, el suministro de 25.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Subintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la exacción de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Superintendencia de la Casa de Moneda á la Dirección general del Tesoro, en el mismo día que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de interés de demora cuando ésta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirárselas, en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiese verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Superintendente de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10.ª La subasta se verificará el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los Consejeros, en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda, y del Subdirector primero Jefe de la Sección respectiva y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 25.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta y redactadas en papel del sello 11.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos, como mínimo; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.^a

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo, exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto del Timbre, con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, perderá la fianza del contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos, se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la Contenciosa, y en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm. de impresión y núm. de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 26 de Octubre de 1887.—S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.—LÓPEZ PUIGSERVER.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.^a—Negociado 1.^o

Habiéndose extraviado al Ayuntamiento de Valfermoso, en la provincia de Guadalajara, una inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado, núm. 100.029 de 30.853 reales 8 céntimos, se hace saber al público para que aquél en cuyo poder se halle la referida inscripción la presente en estas oficinas en el término de treinta días; en la inteligencia que transcurrido dicho término se declarará nula y de ningún valor ni efecto, procediéndose en su consecuencia á la expedición de otra lámina que sustituya á la extraviada.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.^o B.^o—El Director general, Ferratges.

X—611

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío dos billetes de la Lotería Nacional, números 1.439 y 40, primera serie, del sorteo que ha de celebrarse el día de mañana, cuyos billetes fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Cuenca; este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.^o de Enero inmediato, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.^o Que hasta el 15 de Noviembre próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata, ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.^o Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.^o de Enero inmediato.

Desde 1.^o de Diciembre los de 4 por 100 perpetuo.

Desde 10 de idem los de 4 por 100 amortizable.

Desde 15 de idem los de otros valores.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de la patente del vapor inglés *Clavo Graham*, llegado á Valencia procedente de Bombay, que la salud en dicho punto es satisfactoria, según se acredita por el visado consular español:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21);

Esta Dirección general declara limpias de cólera morbo asiático las procedencias de Bombay, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley, teniendo además en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y de la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en la GACETA DE MADRID del 3 de Diciembre del citado año.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.^a de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Venciendo el día 1.^o de Noviembre próximo el cupón número 16 de la Deuda de Cuba, amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que, á partir del día de hoy, se recibirán en el Negociado de Deuda, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, los mencionados cupones correspondientes á títulos no convertidos. Los domiciliados en Madrid se satisfarán sin demora, y los que no lo estén serán enviados previamente á la Habana para su reconocimiento y cancelación.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España cuando la Dirección general, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos. Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general, T. M.^a Tomé.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, he tenido á bien señalar á hora de las doce del día 30 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.002 pesetas 2 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta sección de Fomento, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firma.

Málaga 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

198—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 1.^o de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888 para la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón, kilómetros 1 al 7 y 67 al 76 inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 8.809 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza es, según el pliego de condiciones, de 15 días, pues transcurridos que sean sin otorgar la escritura, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 24 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 191—S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 4 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete, kilómetros 14 al 22 inclusive correspondiente á esta provincia bajo el tipo de pesetas 3.231 y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.^o del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete, kilómetros 14 al 22 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de referencia para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

192—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 del corriente mes, este Gobierno de provincia señala el día 3 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de tercer orden de Torre vieja á Balsicas, trozo único, kilómetros 20 al 36 inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5 975 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Torre vieja

á Balsicas, kilómetros 20 al 36 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 193—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de fecha 28 de Agosto último, este Gobierno de provincia señala el día 2 de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, kilómetros 62 al 76 inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.973 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene

el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, E. Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, kilómetros 62 al 76 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 194—S

Administración del Correo Central.

Día 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 358	Cristeta Granja.—San Fernando.
359	Josefa Lavandera.—Pueblo de Vallecas.
360	Juan J. Jiménez.—Idem.
361	Ramón Fernández.—Romillín.
362	Teresa Pérez.—Crevillente.
363	Ambrosio Alvaro.—Húmera.
364	Alejandro Roldán.—Badajoz.
365	Juan Ayora.—Gárgoles.
366	Emilio Benlira.—Barcelona.
367	Francisco Cifuentes.—Capileira.
368	Luisa Hernando.—Cebreros.
369	Aurés Dilla.—Bilbao.
370	Fernando Casado.—Sevilla.
371	Señora de Loné.—Albacete.
372	Manuel Vittoria.—Puerto de Santa María.
373	Evaristo Blanco.—Astorga.
374	Zolina Molano.—Valladolid.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío varios resguardos de depósitos necesarios en metálico, hechos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan y que han de justificar las liquidaciones practicadas por esta oficina por aquel concepto, se inserta en el Boletín oficial el extravío de los expresados resguardos, los que quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto si no faesen presentados en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, siendo el pormenor de cada uno de ellos el siguiente:

NÚMEROS DE		PUEBLO Á QUE PERTENECEN	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	CAPITAL	
Entrada.	Registro			Reales.	Cénts.
»	»	Saelices.....	28 Febrero 1862.....	107'20	
128	2 110	Idem.....	23 id. 1863.....	107'20	
59	2 934	Idem.....	30 Noviembre 1864.....	5'87	
85	2 996	Idem.....	24 Agosto 1865.....	346'66	
246	3 317	Idem.....	7 Septiembre id.....	41'75	
113	4 164	Idem.....	23 Diciembre id.....	5'87	
153	4 237	Idem.....	8 Octubre 1866.....	346'67	
74	5 234	Idem.....	12 Noviembre id.....	43'09	
148	5 317	Idem.....	7 Septiembre 1867.....	346'67	
231	5 583	Idem.....	15 Octubre id.....	43'09	
96	6 334	Idem.....	23 Diciembre id.....	5'87	
»	»	Almodóvar del Pinar.....	9 Septiembre 1868.....	346'67	
3	2	Idem.....	7 Diciembre 1861.....	203'57	
75	181	Idem.....	4 Enero 1862.....	352'69	
553	1 048	Idem.....	3 Marzo 1863.....	4.423'79	
176	2 259	Idem.....	15 Diciembre id.....	203'58	
222	3 262	Idem.....	31 id. 1864.....	352'69	
258	3 379	Idem.....	7 id. 1865.....	203'58	
186	4 339	Idem.....	8 Enero 1866.....	352'69	
206	4 437	Idem.....	7 Diciembre id.....	203'57	
222	5 505	Idem.....	31 id. id.....	352'69	
264	5 671	Idem.....	7 id. 1867.....	203'57	
»	»	Tragacete.....	23 Enero 1868.....	352'69	
»	»	Idem.....	22 Junio 1861.....	74'67	
»	»	Idem.....	Idem.....	59'73	
247	120	Idem.....	8 Julio 1861.....	211'20	
»	»	Idem.....	23 Junio 1862.....	59'73	
284	150	Idem.....	Idem.....	93'33	
280	499	Idem.....	23 Julio 1862.....	211'20	
280	500	Idem.....	30 Junio 1863.....	59'73	
363	1 691	Idem.....	Idem.....	74'67	
363	1 692	Idem.....	23 Junio 1864.....	59'73	
363	1 693	Idem.....	Idem.....	93'33	
374	1 714	Idem.....	Idem.....	74'67	
466	2 769	Idem.....	30 Junio 1864.....	211'20	
466	2 771	Idem.....	23 id. 1865.....	59'73	
542	3 879	Idem.....	Idem.....	74'67	
542	3 881	Idem.....	30 Junio 1866.....	59'73	
15	5 042	Idem.....	Idem.....	74'67	
15	5 043	Idem.....	8 Julio 1867.....	59'73	
10	6 148	Idem.....	Idem.....	74'67	
10	6 150	Idem.....	8 Julio 1868.....	59'73	
»	»	Enguidanos.....	Idem.....	74'67	
»	»	Idem.....	16 Noviembre 1861.....	352'97	
31	87	Idem.....	Idem.....	146'30	
31	88	Idem.....	28 Febrero 1862.....	153'33	
78	203	Idem.....	31 Enero 1863.....	338'67	
55	1 299	Idem.....	Idem.....	152	
59	1 303	Idem.....	7 Marzo 1863.....	153'33	
60	1 304	Idem.....	23 Febrero 1864.....	153'33	
211	2 331	Idem.....	26 id. id.....	338'67	
211	2 332	Idem.....	Idem.....	152	
282	2 468	Idem.....	23 Enero 1865.....	338'67	
222	3 238	Idem.....	Idem.....	152	
222	3 239	Idem.....	7 Diciembre id.....	153'33	
222	3 239	Idem.....	Idem.....	152	

NÚMEROS DE		PUEBLO Á QUE PERTENECEN	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	CAPITAL	
Entrada.	Registro			Reales.	Cénts.
374	3 573	Enguidanos.....	8 Marzo 1866.....	153'33	
201	4 402	Idem.....	15 Diciembre id.....	338'67	
201	4 403	Idem.....	Idem.....	152	
266	4 617	Idem.....	23 Febrero 1867.....	153'33	
222	5 516	Idem.....	7 Diciembre id.....	338'67	
222	5 517	Idem.....	Idem.....	152	
299	5 775	Idem.....	24 Febrero 1868.....	153'33	
»	»	Fresneda de Altarejos.....	7 Diciembre 1861.....	90'72	
»	»	Idem.....	Idem.....	62'67	
»	»	Idem.....	23 Diciembre 1861.....	214'38	
61	46	Idem.....	8 Marzo 1862.....	78'60	
4	6	Idem.....	8 Enero 1863.....	214'38	
31	86	Idem.....	31 id. id.....	62'67	
19	1 203	Idem.....	23 id. 1864.....	90'72	
176	2 254	Idem.....	31 Diciembre id.....	90'72	
176	2 255	Idem.....	Idem.....	62'67	
181	2 266	Idem.....	7 Enero 1865.....	214'38	
257	3 373	Idem.....	8 id. 1866.....	62'67	
258	3 383	Idem.....	Idem.....	90'72	
286	3 440	Idem.....	23 Enero 1866.....	214'38	
219	4 502	Idem.....	15 id. 1867.....	214'38	
365	4 884	Idem.....	14 Mayo id.....	62'67	
366	4 885	Idem.....	Idem.....	90'72	
224	5 558	Idem.....	14 Diciembre 1867.....	90'72	
224	5 559	Idem.....	Idem.....	62'67	
240	5 629	Idem.....	8 Enero 1868.....	214'38	
318	2 543	Olmedilla de Alarcón.....	29 Marzo 1865.....	1.200	
319	2 544	Idem.....	Idem.....	1.714'67	
»	»	Picazo.....	31 Julio 1861.....	105'60	
355	200	Idem.....	4 Octubre 1862.....	105'60	
497	901	Idem.....	7 Noviembre 1863.....	150'15	
138	2 128	Idem.....	5 Diciembre 1864.....	150'14	
158	3 100	Idem.....	23 Octubre 1865.....	150'14	
44	1 284	Huelves.....	15 Febrero 1864.....	138'67	
251	2 420	Idem.....	15 id. 1865.....	138'67	
341	3 535	Idem.....	28 id. 1866.....	138'67	
266	4 626	Idem.....	23 id. 1867.....	138'67	
311	5 794	Idem.....	29 id. 1868.....	138'67	
»	»	Villar del Ladrón.....	8 Octubre 1861.....	32'27	
333	187	Idem.....	30 Agosto 1862.....	32'27	
513	951	Idem.....	23 Noviembre 1863.....	32'27	
79	1 969	Idem.....	30 Septiembre 1864.....	32'27	
158	3 096	Idem.....	23 Octubre 1865.....	32'27	
90	4 099	Idem.....	15 Septiembre 1866.....	32'27	
138	5 306	Idem.....	8 Octubre 1867.....	32'27	
»	»	Fuentes Claras.....	15 Abril 1861.....	42'67	
»	»	Idem.....	7 Diciembre id.....	96'03	
82	55	Idem.....	22 Marzo 1862.....	42'67	
82	229	Idem.....	23 id. 1863.....	42'67	
573	1 079	Idem.....	23 Diciembre id.....	32	
613	1 124	Idem.....	31 id. id.....	96'03	
139	2 131	Idem.....	9 id. 1864.....	96'03	
307	2 520	Idem.....	15 Marzo 1865.....	42'67	
235	3 284	Idem.....	15 Diciembre id.....	96'03	
409	3 646	Idem.....	7 Abril 1866.....	42'67	
198	4 362	Idem.....	15 Diciembre id.....	96'02	
281	4 665	Idem.....	8 Marzo 1867.....	42'67	
196	5 430	Idem.....	15 Noviembre id.....	96'03	
330	5 833	Idem.....	7 Marzo 1868.....	42'66	
»	»	La Frontera.....	9 Noviembre 1861.....	77	
412	233	Idem.....	22 id. 1862.....	80	
507	921	Idem.....	14 id. 1863.....	80	
121	2 057	Idem.....	15 id. 1864.....	80	
212	3 225	Idem.....	30 id. 1865.....	80	
186	4 342	Idem.....	7 Diciembre 1866.....	80	
201	5 451	Idem.....	23 Noviembre 1867.....	80	

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

En virtud de expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia por orden de la Contaduría general de la Deuda pública, esta Delegación declara nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos facturas de cupones del 3 por 100 interior, números 6 y 7, importante cada uno 48 escudos, representados por cuatro cupones de dicha Deuda, expedidos a favor de D. Rafael Trujillo en 21 de Octubre de 1875, y correspondientes a los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Badajoz 25 de Octubre de 1887.—Juan Manuel Arribas.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ecija.....	Jaime Lois.—Carretas, 21.
London.....	Talvo Benda.—Sin señas.
Paris.....	Marillo.—Veloz Club.
Alicante.....	Edmundo Schelly.—Puerta del Sol, 13.
Alsásua. Enlace..	María Pascual.—Mesón de Paredes, 40.
Segovia.....	Juliana Herranz.—Valverde, 34, principal.
Berja.....	Carmelo Torneros.—Lista Telégrafos.
Coruña.....	D. Rogelio Madariaga Castro.—Ballesta, 12, segundo.
Sevilla.....	Elena Prat.—Sin señas.
Huelva.....	Segismundo Loevengard.—Casa Bredet.
<i>Norte.</i>	
Benavente.....	Fidel Samaniego.—Cardenal Cisneros, 50, primero.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	María Herrero.—Hospital general, sala primera, 30.
León. Enlace....	Manuel Camparin.—Cartero. Buenavista, 3, principal.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, F. Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias de lo criminal.****SEO DE URGEL**

La Sala de justicia de esta Audiencia, y en su nombre Don Gonzalo Valdés García, Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Naval y Puig, hijo de María y de José, natural de Castañeda, partido de Benabarre, provincia de Huesca, vecino de Vilach, de cincuenta y siete años de edad, soltero, criado, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público de la causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la prisión provisional del procesado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal del referido procesado.

Dado en Seo de Urgel á 24 de Octubre de 1887.—El Presidente, Gonzalo Valdés.—Por su mandado, Enrique Parra. J—6416

Juzgados militares.**ALMERÍA**

D. Antonio González Rando, Capitán del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del reemplazo de 1885, del cupo de Almería, Juan Blauas Fornieles por el delito de no haberse presentado ante la Diputación provincial y Caja de recluta, con objeto de ser reconocido y tallado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la expedición de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en las oficinas de la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta capital.

Almería 17 de Octubre de 1887.—Antonio González. 1652—M

CADIZ

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria y en uso de las facultades que tiene concedidas para estos casos S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al reo por el delito de contrabando Joaquín Cano González, hijo de otro y de María, natural de Estepona y vecino de la Línea de la Concepción, de veinticinco años, soltero, marino y sin instrucción, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Málaga, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por transito de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Cádiz 24 de Octubre de 1887.—Joaquín Cortés 1651—M

GIJÓN

D. Ramón Morán Lavandera, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Gijón, y Fiscal nombrado para la práctica de unas diligencias.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos por prófugo de convocatorias anteriores, el individuo de primera reserva de marinería del trozo de Llanes, Hermógenes de Cué y García, hijo de Nicolás y de Antonia, cuyas señas se expresan á continuación; entendiéndose que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades constituidas procuren la busca y captura del citado individuo, y de ser habido se disponga su conducción á esta capital en la forma establecida.

Dado en Gijón á 18 de Octubre de 1887.—El Fiscal, Ramón Morán.

Señas.

Cuerpo regular, pelo, cejas y ojos, castaño oscuros, frente, nariz y boca, regulares, barba cerrada, color pálido; particulares ninguna. 1653—M

Juzgados de primera instancia.**ALBACETE**

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y especialmente á los agentes de la policía judicial, que procedan con toda actividad y celo á averiguar el paradero de Juan Gómez Montegudo, vecino de Jorquera, y fugado de estas cárceles en ocasión de hallarse condenado á la última pena, reduciéndole á prisión, caso de ser habido, y conduciéndole á dichas cárceles con las seguridades convenientes, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, que lo reclama.

Dado en Albacete á 24 de Octubre de 1887.—Francisco Fernández Vior.—Ante mí, Benigno Sánchez. J—6396

ARCOS DE LA FRONTERA

D. José Cremona Piña, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 28 al 29 de Septiembre último del Cortijo de la Higuera, término de Villamartín, las cuales son de la propiedad del vecino de dicha villa D. Francisco Romero Contreras, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo contra José Fernández Orellana por sospechas de hurto de las indicadas caballerías.

Dado en Arcos de la Frontera á 22 de Octubre de 1887.—José Cremona.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un mulo torco con manchas blancas en los costillares en figura de cicatriz, con la marca, de cinco á seis años y herrado con un hierro, y otro castaño lavado bayo ú orito por la cabeza y el pescuezo, con la misma alzada, edad y hierro. J—6395

D. José Cremona Piña, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de las caballerías que á continuación se reseñarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 28 al 29 de Septiembre último, del sitio llamado Rancho del Chupón, término de la villa de Esopera, cuyas caballerías son de la propiedad de Manuel Díaz Jiménez, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo contra Juan Martín Carranza y otro por sospechas de hurto de los indicados semovientes.

Dado en Arcos de la Frontera á 24 de Octubre de 1887.—José Cremona.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, cerrada, de buena alzada y con un hierro.

Otra torca, cerrada, de buena alzada, y con un hierro.

Otra cebrana, de siete años, mediana y con un hierro.

Otra castaña oscura, de siete años, mediana y con un hierro.

Una mula negra, de un año, sin hierro ni señal, y

Otra roja, de seis meses, también sin hierro ni señal. J—6394

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque en esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Fonoll, del comercio de esta capital, que en el año de 1883 tenía un almacén de novedades de diferentes géneros del país y extranjeros, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, así como también se cita y llama á Ambrosio Martínez y Lorrilla, empleado que fué en los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y cuyo paradero también se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Borrrell por sustracción de un fardo de uno de los almacenes de la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—6397

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente se cita y llama á Juan Sabater y Quintana, apodado Alegre, natural de Llausa, del comercio, de edad

veintiséis años, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para una notificación en causa por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Juan Sabater y Quintana para sufrir la condena que le ha sido impuesta.

Dada en Barcelona á 25 de Junio de 1887.—Nicolás Eduard Lloret.—Por mandado de S. S., Francisco Fornós. J—6398

BETANZOS

D. Agustín García Sánchez, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez, conocido por Fructuoso, hijo natural de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Curtis, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el objeto de prestar declaración sin juramento, por haber sido declarado procesado á consecuencia de sumario que se le instruye sobre la muerte de Ramona Sánchez Fachul, vecina que fué del lugar de Paredes, parroquia dicha de Curtis, ocurrida en la noche del día 10 de Agosto último, por virtud del disparo de un arma de fuego que hizo el indicado procesado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto en forma legal á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado José Sánchez, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallado.

Betanzos 24 de Octubre de 1887.—Agustín García.—De orden de S. S., Manuel Martínez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color bueno, sin señas particulares; viste camisa de lienzo del país, pantalón, chaleco y chaqueta de tela rajada y calza zuecos. J—6399

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se llama, por término de cinco días, á los que se crean dueños de las dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, para que comparezcan con los documentos y demás medios que acrediten su propiedad y adquisición legítima, á fin de entregarle la que se encuentra depositada, por haber muerto la otra, que luego se expresará, las cuales dejaron abandonadas las que intentaron robar otras de D. Leonardo Barea López, del cortijo nombrado Los Morrones, término de Cañete las Torres, en la madrugada del día 22 de Junio último.

Dado en Bujalance á 25 de Octubre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, alzada algo menos de la marca, sin hierro, con lunares blancos en los costillares, cerrado, con cabestro de esparto y de edad de más de veinte años.

Una mula parda, cerrada, muy falta de carnes, alzada de la marca, sin hierro, con una matadura grande en el lomo y otras varias en diferentes partes del cuerpo, de edad avanzada, la cual murió el 27 de Junio último. J—6400

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio de abintestato de D. Juan Menéndez Rodríguez y Doña María Menéndez, vecinos que fueron de Sierra de Castanedo, en este Concejo, seguido con arreglo á los trámites establecidos para el juicio voluntario de testamentaria, y propuesto en este Juzgado por D. Manuel Menéndez y Rodríguez, de dicho pueblo de Sierra de Castanedo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, por providencia de 14 de Mayo último se acordó convocar á los interesados á junta para que en ella se pusiesen de acuerdo sobre la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, como también sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias de dicho caudal, y acordasen asimismo acerca del nombramiento de los peritos que para el avalúo de los bienes deberán valerse los referidos contadores, ó facultar á éstos para elegir uno ó varios de común acuerdo, y caso de no ser esto posible, designar cada cual el suyo. Entre otros de los interesados que figuran en dicho juicio se hallan D. Manuel, D. José y D. Celestino Menéndez Rodríguez; otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, como representante legal de su esposa Doña Joaquina Menéndez, ausentes en ignorado paradero, mediante lo cual se acordó así bien por dicha providencia de 14 del referido Mayo citar á los indicados sujetos por medio de edictos que se insertarían en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se libraron aquéllos el 17 del expresado mes, y como no se verificó la inserción de los mismos, no se celebró la mencionada junta, como tampoco pudo tener lugar en los días 30 de Junio y 12 de Agosto, que fueron igualmente señalados, por no ser entonces insertados con oportunidad en la GACETA DE MADRID los edictos que se reprodujeron, mediante lo cual, á instancia del expresado Procurador Alvarez, se dictó el 15 del actual otra providencia, en la que se señala para la celebración de la repetida junta el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este dicho Juzgado.

Con el fin, pues, de que los nombrados D. Manuel, Don José y D. Celestino Menéndez, otro D. José Menéndez Rodríguez y D. Manuel Alvarez, éste marido de la Doña Joaquina Menéndez, tengan conocimiento de lo acordado en el juicio de que va hecho mérito, y concurran á la celebración de la predicha junta para el indicado objeto, con la prevención que de no presentarse el día y hora prefijados se les tendrá por conformes con lo que en aquélla se resuelva, se les cita por el presente edicto, el cual se insertará en los mencionados periódicos oficiales.

Cangas de Tineo 18 de Octubre de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandado. Secundino Izquierdo. 122—P

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Sabrán Carrier, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Celta, provincia de Herault, Francia, y que en 27 de Julio del año pasado de 1886 se hallaba trabajando en las obras del puente de hierro sobre el río Seltes, en cuya fecha residía en el pueblo de Villares de Seltes, partido de Vitigudino, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario que me halló instruyendo sobre lesiones inferidas al mencionado súbdito francés; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 26 de Octubre de 1887.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Antonio Alvarez.—J—6401

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de la presente, y por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Manuel Chillada Casal, hijo de D. Manuel y de Doña María del Pilar, natural y vecino de Cádiz, con su domicilio en la calle Bilbao, número 4, y después en la de Cerería, núm. 11, de oficio pintor, de diez y nueve años de edad, con instrucción, y sus señas son: bajo de estatura, color blanco, usa bigote negro, barba afeitada, pelo negro, nariz larga y gruesa y ojos pardos y grandes, cuyo sujeto marchó desde Cádiz á Algeciras, y de aquí á Tarifa, en cuyos puntos se presume esté en la actualidad, para que en dicho término se presente ante este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto, por haberlo así acordado en razón á estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura, remitiéndolo por tránsito de justicia á la cárcel pública de esta población á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 24 de Octubre de 1887.—Pedro de Rivas.—José Relá.—J—6402

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en mérito de los autos de jurisdicción voluntaria instados por el Procurador D. Rafael Fábrega y Caces, á nombre y representación de Doña Josefa Lleonart y Puig, solicitando se declare cancelada por el lapso de tiempo la fianza de 4.000 pesetas prestada para responder de la curatela ejemplar de la menor incapacitada Teresa Marsellach, que falleció en Granja de Escarpe el día 3 de Diciembre de 1888, se llama á los herederos, testamentarios ó abintestato de la expresada Teresa Marsellach para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado si se creen con derecho á reclamar contra la cancelación del referido crédito de 4.000 pesetas, prestado por su curador ejemplar en una finca situada en el término y huerta de esta ciudad, partido de las Torres de Sanuy ó Peu de mur, conocida con el nombre de Torre Llombart, con su casa, corrales y lagares, de cabida 88 jornales, siete porcas, lindante á Oriente con camino vecinal de Mereters y parte con tierras de Francisco Vidal; á Mediodía con herederos de Juan Taqué y camino de Alpicat á Alcarraz; á Poniente con el expresado camino, y á Norte con tierra de Pablo Caldero y con camino vecinal de Mereters.

Lérida 8 de Octubre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales.—X—610

LOJA

D. José Peláez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria de causa seguida contra Margarito Aguilera Ortiz, natural de Zagra, vecino de Huétojar, casado, guarda de campo, de cuarenta y cuatro años de edad, sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza para que se persone en este Juzgado á notificarle dicha ejecutoria y cumplir la pena que se le ha impuesto; previéndole que de no verificarlo desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido Margarito Aguilera Ortiz, poniéndolo, conseguida que sea, á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Loja á 22 de Octubre de 1887.—José Peláez.—Por su mandato, Simón Cerezo y Mazi.—J—6404

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de un mulo negro, con la barriga castaña, las manos, por la parte de adentro canosas, con la marca, ignorándose si estaba herrado y la edad que tenga, de la propiedad de Doña Asunción Rojas, vecina de Antequera, y residente en Cabra, el cual fué hurtado en la mañana del 29 de Septiembre último en el espacio que media desde la cacería llamada de Coronel al sitio nombrado Cristo del Marroquí, de este término, en ocasión en que venía atado del rouzal á la reata de un carro, y dentro de éste, dormido, el carrero Antonio Rus Alcázar, de estos vecinos, el cual, al despertar y encontrarse sin el animal, practicó las consiguientes diligencias en su busca sin obtener resultado favorable.

En su virtud exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de la reseñada caballería, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 15 de Octubre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio F de Burgos.—J—6406

LUGO

D. Benito Rodríguez, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Lugo.

Certifico que en el mismo y por ante mí se instruye sumario sobre violación de una joven de diez y ocho á veinte años de edad, pordiosera, ignorándose sus nombres, vecindad

y demás circunstancias, cuyo hecho tuvo lugar á la postura del sol del día 2 de Septiembre último en el punto denominado Lamas, un poco distante del pueblo de Cirio, distrito de Pol, en este partido, y en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción del mismo, acordó la citación de dicha joven por medio de cédula que se insertase en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración sobre el indicado hecho; apercibida de que en otro caso le será impuesta la multa de cinco á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente en Lugo á 25 de Octubre de 1887.—Benito Rodríguez.—J—6405

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Domínguez, soltero, cesante, mayor de edad, y á Dionisio Cid Vega, jornalero, soltero, mayor de edad, que en 5 de Junio de 1885 habitaban respectivamente en la calle de San Isidro, núm. 46, y en la de Juanelo, núm. 22, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue por falsedad; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.—J—6408

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Merino, que es de estatura baja, con bigote rubio, delgado, ojos tiernos, tiene la nariz algo torcida y le faltan algunos dientes, el cual acostumbra á estar por las mañanas y tardes en la Plaza Mayor, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse al siguiente al que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Merino, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.—J—6407

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marius Carlos Fretto, de cuarenta años de edad, soltero, intérprete inglés, natural de Río Janeiro, vecino de París, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, color bueno, pelo y bigotes rubios, ojos negros; viste sombrero color café, camisa blanca, corbata de seda de varios colores, pantalón, chaleco y americana de lanilla á cuadros, y botinas de becerro negro, cuyo sujeto á fines de Julio ó principios de Agosto último estuvo hospedado una noche en San Sebastián, en el hotel de Ezcurrea, y después en la fonda de la Riojana en Bilbao, adonde llegó el 20 de dicho mes de Agosto con Pedro Boe y un tal Federico, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre robo de un reloj á D. Simón Pérez Muñoz por el procedimiento llamado de el garrote; apercibido de ser declarado rebelde si no compareciere.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades y mando á todos los individuos de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Marius Carlos Fretto; y siendo habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Octubre de 1887.—Eladio de Urdangarín.—Por mandato de S. S., Pedro Nieva.—J—6409

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de este partido, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, afeitado toda la cara, color moreno, ojos expresivos, delgado, y viste gorra y traje negro, que en la tarde del 27 de Agosto último acompañaba á Marius Carlos Fretto en la estación del ferrocarril de esta villa, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye contra dicho Marius sobre robo de un reloj á D. Simón Pérez Muñoz por el procedimiento llamado del garrote; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 14 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Eladio de Urdangarín.—El Escribano actuario, Pedro Nieva.—J—6423

OVIEDO

D. Celestino Suárez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula cito y emplazo á D. Pedro Martínez, cuya residencia se supone en Madrid, ignorándose su domicilio, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta capital á contestar en forma legal la demanda incidental que contra el mismo y contra D. José Martínez, vecino de las Galdas, en la Rivera de Abajo, propuso el Procurador Don Fernando Llano, en nombre de D. Manuel Antonio Martínez vecino de Latores, en este Concejo, sobre que se declare al último pobre, en concepto legal, para litigar con los demandados en reclamación de pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer el D. Pedro dentro de dicho término, á contar desde el día siguiente hábil al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, le parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo hacer presente que la copia en simple de dicha demanda incidental y documentos con ella presentados, obran en la Escribanía del que autoriza.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia dictada en la mencionada demanda con fecha 4 de Agosto último por el Sr. Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, expido la presente en Oviedo y Octubre 24 de 1887.—El actuario, Celestino Suárez.—J—6410

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Gregorio Vicuña é Iglesias, casado, delineante, de treinta y cuatro años de edad, natural de Estella, vecino de esta ciudad, de estatura regular, color cetrino, barbilampiño, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos negros y pequeños, y viste traje completo de americana, pantalón y chaleco oscuro, como de paño, zapato color crema, camisa con cuello bajo, y por corbata un pañuelo de seda color viola y boina azul, para que en término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias de sumario que se instruye contra aquél por estafa de 1.300 pesetas á su convecino D. Miguel Visiers; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho individuo, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 24 de Octubre de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurrea.—J—6411

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa de Pozoblanco y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á un hombre que se dice llamarse Bernardo, de oficio platero, natural de Málaga, de treinta años de edad, alto, delgado, con toda la cara afeitada, picado de viruelas y con una cicatriz en la sien derecha, que viste pantalón negro de pana, chaqueta mezclilla, chaleco y faja negros, sombrero hongo, botas blancas, camisa blanca con botones de oro y un pañuelo de seda anudado al cuello, y á la mujer que le acompañaba á últimos del mes de Septiembre próximo pasado, que se cree sea malagueña, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el referido Bernardo y otro me halló instruyendo por robo de un caballo, efectuado en Villanueva de Córdoba la noche del día 2 de los corrientes.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Bernardo, remitiéndolo á las cárceles de este partido, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

También se interesa á dichas Autoridades practiquen activas diligencias para descubrir el paradero actual de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndola, si se descubre, á este Juzgado, y procediendo á la detención de la persona que la tuviere en su poder, si no diere el descargo suficiente acerca de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 25 de Octubre de 1887.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del caballo mencionado.

Un caballo castrado, color perla, dos dedos sobre la marca, bebe un poco en blanco, padece un sobrehuero en la mano derecha y tiene el hierro de los caballos sementales del Gobierno en el anca izquierda, algo borroso, y el mismo hierro, apenas perceptible, en la derecha.—J—6412

RAMBLA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca de los cerdos, cuyas señas se expresarán, que fueron hurtados á Andrés Rodríguez, vecino de Santalla, los que de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rambla á 17 de Octubre de 1887.—Antonio León.—Por mandato de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los cerdos.

Ocho cerdos de tres años, con las dos orejas rasgadas y una mosca en la parte de atrás; en el costillar derecho este hierro: A. R.

Dos id. de un año, con las mismas señas y hierro.

Dos id. de ocho meses, con iguales señas y sin hierro.

Dos cerdas de tres años, una preñada; una de ellas señalada con una hoja de higuera y la otra oreja rasgada.

Un cerdo primal, señalado en la oreja con un agujero y en la otra una faja en el nacimiento de la misma y parte posterior.

Una puerca de tres años, con una oreja despuntada y la otra rasgada, manialba.

Dos puercas primales, la una con una oreja rasgada por un bocado, con los bordes desiguales, y la otra señalada con una mosca en cada oreja.

Un cerdo de un año, macho, sin castrar, con una oreja rasgada y otra despuntada.

Una cerda de dos años, manialba, rabona, herrada en el jamón izquierdo con éste: A.—J—6403

REUS

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Rafael Ferré Berengué, apodado Vibora, natural de Torralba, provincia de Huesca y vecino de Villalba, que es de presumir se encuentre en alguno de los pueblos de Jaudera ó Tortosa, y que en 23 de Septiembre último estuvo en el de su vecindad, el cual es de unos veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Tomasa, con antecedentes penales, de estatura regular, cara refilada, barba poca, color blanco; viste pañuelo de cuadros blancos y encarnados en la cabeza, blusa blanca con listas negras, pantalón azul oscuro con franjas en las costuras de sus lados y muy ceñido al cuerpo, alpargatas abiertas á la catalana y manta blanca con listas azules, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo y lesiones á Esteban Llop Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en calidad de detenido del expresado Rafael Ferré Berenguer, alias Víbora.

Dada en Reus á 24 de Octubre de 1887.—Pedro de la Sierra.—El Escribano, Miguel Fontcuberta. J—6414

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjíbar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una yegua que se supone fué sustraída por los meses de Abril ó Mayo últimos, y de tres reses vacunas, que también se supone fueran sustraídas en el de Junio, estas últimas, cerca de Tueruel, y á un tal D. Tomás, que se dice ser Comandante de tropa y tiene una huerta en Málaga, en la cual ha estado trabajando Manuel Ramírez, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se sigue á dicho Manuel Ramírez y otro por hurto, y además para ofrecimiento de la misma á los dueños de las reses antes expresadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en 22 del actual.

Dado en Sacedón á 24 de Octubre de 1887.—Saturnino Bajo.—Por su mandato, Tomás del Amo. J—6415

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía eclesiástica familiar que con el título de San José fundó en Rapariegos Francisco Matilla Torrejón en 20 de Mayo de 1790, ante el Notario de Avila D. Francisco de Paula Guerra, ante el Escrivano de Avila D. Francisco de Paula Guerra, en virtud de la facultad y poder que le concedió su hermano Don José Matilla Torrejón, natural del mismo pueblo, y Presbítero y Abad que fué de varias parroquias del partido de Quiroga (Lugo), en el testamento que otorgó en 23 de Junio de 1789, ante el Escribano del distrito D. Manuel Losada Quiroga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, presentando los documentos justificativos y árbol genealógico correspondiente, en el juicio universal que con tal motivo pende en el mismo y Escrivanía del actuario, á instancia de Doña Juliana Farte, vecina del Escorial, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Pablo y Doña María Agustina Lara, procreados en su legítimo matrimonio con el finado D. Pablo García Montoro, biznieto del primer presentero Francisco Matilla Torrejón, representada hoy por el Procurador D. Angel Llorente Benito; siendo de advertir que el fundador no designó familia ninguna para la posesión ó el patronato pasivo de la Capellanía; que ésta y sus bienes disfruta en la actualidad Don Amalio Martín Velázquez, vecino de Rapariegos, y que no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes por virtud de los primeros edictos.

Dado en Santa María de Nieva á 24 de Octubre de 1887.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandato, Manuel Bárcenas y Romo. 124—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcudia de Crespins.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 5 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa la Sociedad, calle de la Marquesa, 2. principal.

El objeto de la presente convocatoria es someter á la deliberación y aprobación de la junta general la proposición de convenio con los acreedores, que el Consejo administrativo ha de presentar al Juzgado, por virtud del auto en que se declara á la Compañía en estado de suspensión de pagos.

A tenor de lo que preceptúa el art. 35 de los estatutos, los poseedores de cincuenta ó más acciones que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus títulos en la Caja social, con diez días de antelación al fijado para la celebración de aquélla.

Barcelona 22 de Octubre de 1887.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—612—3

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMINOS, Seco, Humedad cide), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 27 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 26, Día 27), Cuentas de Cuba, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, SERIE, etc. listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 47'05. Idem, á 60 días vista, dins., 47'80 d. Idem, á 90 días vista, dins., 47'85-40 p. París, á ocho días vista, fra., 4'97.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de grauos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricón añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 239.—Carneros, 486.—Terneras, 162.—Total, 887.

Su peso en kilogramos..... 54.699

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., listing various locations and their respective tax revenues.

Madrid 27 de Octubre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS, listing prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles, y San Fidel, mártir

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 1.ª.—(Moda).—García del Castañar.—El ventanillo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono. Turno 4.º par.—Jugar con fuego.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 1.ª.—Meterse á redentor.—Los demonios en el cuerpo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Matamoros.—Segundo y tercer acto de La vuelta al mundo.—El novio de Doña Inés.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Tinte en puerta.—El maniqué.—Lucía Pastor.—Chateau Margaux.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El vecino de ahí al lado.—La mujer del sereno.—Perecico.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Te espero en Eslova tomando café.—Dos pájaros de un tiro.—I comici tro-mati.—Las cradas.

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4) — Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor. — Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.